

RESOLUCIÓN

Constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D^a. Engracia Sánchez Velázquez, como representante del sector de consumidores

D^a. Olga María Soriano Román, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE XXX

RECLAMADO XXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Pérdida del cinturón de un abrigo en tintorería.

El Colegio Arbitral, visto el expediente número 11/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le indemnice con el coste de un abrigo (775 €) que ha quedado inservible porque se ha extraviado el cinturón en la tintorería.

SEGUNDO.- El establecimiento de limpieza se opone a la reclamación alegando que no le consta que el abrigo se entregara con cinturón (en el ticket no se refiere y es práctica habitual ponerlo), y que cuando la reclamante retiró la prenda no hizo reserva alguna y no fue hasta quince días después cuando se personó en la tintorería para manifestar que al abrigo le faltaba el cinturón.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Admitiendo que el cinturón del abrigo se ha extraviado, no queda acreditado que se haya perdido en la tintorería. Y ello no tanto porque no exista una prueba plena de que la reclamante llevara el abrigo con el cinturón, sino porque desde el momento que retiró el abrigo sin objeción alguna y lo tuvo en su posesión durante dos semanas, no se puede atribuir la pérdida a la tintorería ante la ausencia de una prueba concluyente de su responsabilidad.

En su virtud, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX

Este laudo se adopta por MAYORIA del Colegio Arbitral, con el voto en contra de la árbitra representante de los usuarios y los consumidores.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta.

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo.: D^a. Engracia Sánchez Velázquez

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo. : D^a. Olga María Soriano Román

La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.